Proceso: EJECUTIVO
Radicación: 680014003015-2023-00107-00

Al Despacho del señor Juez para informar que no existe solicitud de embargo de remanentes ni de créditos dentro de la presente actuación, hay títulos judiciales descontados a los demandados. Bucaramanga cinco (05) de julio de dos mil veintitrés (2023)

REPUBLICA DE COLOMBIA

Fecha : 5/07/2023
(dd/mm/aaaa)

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

REPORTE GENERAL POR PROCESO
RADICADO No. 68001400301520230010700
JUZGADO MUNICIPAL Civil 015 BUCARAMANGA

Beneficiario : 680014003015 JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

No. de Orden	No. de Depósito	Fecha Constitución	Estado		Valor
9460010001780421	460010001780421	3/04/2023	Constituido		236.000,00
9460010001786483	460010001786483	28/04/2023	Constituido		107.840,00
9460010001794682	460010001794682	31/05/2023	Constituido		26.960,00
TOTAL BENEFICIARIO :		**CANTIDAD: 3**		**VALOR:**	**370.800,00**
TOTAL REPORTE :		**CANTIDAD: 3**		**VALOR:**	**370.800,00**

SANTIAGO HINESTROZA LAMUS
Secretario

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, cinco (05) de julio de dos mil veintitrés (2023)

En escrito visible como archivo No. 03 del cuaderno principal del expediente digital, el apoderado de la parte demandante junto con la demandada allega solicitud de terminación del proceso por novación de la obligación conforme a lo dispuesto en el artículo 1687 y siguientes del Código Civil.

Recurriendo a lo dispuesto en el artículo 1687 de nuestro Código Civil, debe resaltarse, que la novación como figura jurídica es la sustitución de una nueva obligación a otra anterior, quedando ésta última extinguida, circunstancia que inevitablemente deriva en la carencia actual del objeto de litigio debido a su extinción, siendo entonces, procedente la terminación del proceso ante la inexistencia de causa para demandar conforme a lo manifestado por las partes.

De igual forma se ordenará levantar las medidas cautelares y ordenar la entrega de títulos judiciales por la suma de TRESCIENTOS SETENTA MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE ($370.800) a favor de la parte demandada MARCELA SOFIA NARVAEZ RUIZ identificada con C.C. 63.362.434.

Por lo expuesto el Juzgado Quince Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso por novación de la obligación adelantado por BANCO DE OCCIDENTE S.A. contra MARCELA SOFIA NARVAEZ RUIZ.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas y practicadas en esta actuación. Líbrense los respectivos comunicados.

TERCERO: Sin lugar a **DESGLOSE,** como quiera que la demanda fue presentada en medio digital.

CUARTO: ORDENAR hacer entrega de los títulos judiciales existentes dentro de la presente causa, por la suma de TRESCIENTOS SETENTA MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE ($370.800) a favor de la parte demandada MARCELA SOFIA NARVAEZ RUIZ identificada con C.C. 63.362.434.

QUINTO: ORDENAR la entrega de los títulos judiciales que se llegaren a constituir con ocasión de la medida cautelar aquí decretada, a quien se le hubiere efectuado la retención.

SEXTO: ARCHIVESE el expediente previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUSTAVO RAMIREZ NUÑEZ
Juez

El anterior auto se publica en estados electrónicos de fecha 06 de julio de 2023.

CONSTANCIA: En la fecha se libró el oficio No. 2415, 2416 y 2417 para dar cumplimiento al auto que antecede. Bucaramanga, cinco (05) de julio de dos mil veintitrés (2023).

SANTIAGO HINESTROZA LAMUS.
Secretario.